

TU V_♀TAS POR MÍ, YO V_♀TO POR TÍ



***Informe Alternativo
Paralelo al III Informe Periódico del Estado de
Guatemala sobre la aplicación del PIDESC
– 52^a Sesión del Comité DESC – Ginebra***

***Presentado al
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Organización de Naciones Unidas –ONU-
Ginebra, Suiza***

***Artículo 1 del PIDESC: Derecho a la libre determinación.
Exclusión a Mujeres y Pueblos indígenas en la
participación política.***

Índice

I. Presentación.....	3
II. Justificación	4
III. Acciones para lograr la igualdad real:.....	7
IV. Acciones del estado de Guatemala	8
V. Bases legales y políticas.....	10
VI. Bibliografía.....	11
VII. Conclusiones.....	12
VIII. Petición al Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	13

Señores:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Organización de Naciones Unidas –ONU-
Ginebra, Suiza

I. Presentación

Las organizaciones abajo descritas que coordinan el espacio *“TU VOTAS POR MÍ, YO VOTO POR TI”* que en Guatemala promueve la participación igualitaria de las mujeres para optar a cargos de decisión política, a ustedes presentan este **INFORME ALTERNATIVO PARALELO** relacionado con el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que garantiza el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que Guatemala es Estado parte.

Asociación Convergencia Ciudadana de Mujeres –CONVERGE MUJERES- inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala el doce de septiembre de dos mil uno, en la partida doscientos setenta y siete (277), folio doscientos sesenta y siete (267), del Libro cuarenta y ocho (48) de Personas Jurídicas de dicho Registro, representada por **María Eugenia Magali Quintana Saravia**, de sesenta y seis años, soltera, guatemalteca, Licenciada en Educación con especialización en Evaluación, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación número mil setecientos noventa y tres quince mil doscientos setenta y siete cero uno cero uno (1793 15277 0101) Presidenta y Representante Legal de Asociación Convergencia Ciudadana de Mujeres - CONVERGE MUJERES- cuyo nombramiento está registrado bajo la partida número 46850, folio 46850, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;

Asociación de Mujeres Alas de Mariposas, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el tres de mayo de dos mil doce, bajo la partida número treinta y nueve mil quinientos doce (39512), folio treinta y nueve mil quinientos doce (39512) del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, representada por **Ana Lorena Robles Rodas**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación mil novecientos veinte y uno, noventa y un mil setecientos setenta y dos, cero ciento uno (1921 91772 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS, cuyo nombramiento está registrado bajo partida cuarenta mil trescientos setenta (40370), folio cuarenta mil trescientos setenta (40370), del libro uno (1) del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;

Asociación Política de Mujeres Mayas: Moloj Kino'jib'al Mayib' Ixoqib', MOLOJ, inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala el once de febrero de dos mil dos, en la partida treinta y nueve (39), folio cuatrocientos treinta y siete (437), del Libro cuarenta y ocho (48) de Personas Jurídicas de dicho Registro, representada por **Juana Vásquez Arcón**, de sesenta y nueve (69) años de edad, soltera, guatemalteca Maya Sakapulteka, maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en Sacapulas, Quiché, con Código Único de Identificación número dos mil setecientos treinta y tres, setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve un mil cuatrocientos dieciséis (2733 76659 1416) emitido por el Registro Nacional de Personas;

Señalan como lugar para recibir correspondencia y notificaciones la diecisiete avenida número cuarenta guión sesenta y seis, apartamento "A" segundo nivel, zona ocho (17 avenida 40-66 apartamento "A" segundo nivel zona 8.), de la ciudad de Guatemala, Estado de Guatemala. Correo electrónico: convergemujeeres@gmail.com

II. Justificación

La Constitución Política de la República, en la primera parte del artículo 4º. Establece que "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades." Esta garantía de igualdad legal se repite en diversos pactos y convenios internacionales de los que Guatemala es Estado parte, sin embargo, la realidad guatemalteca es, entre otras discriminaciones, de marginación y exclusión de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Guatemala es el país de Centroamérica con el mayor porcentaje de población indígena; se estima que la distribución es la siguiente según etnia: 59.4% ladinos, 40.3% mayas, 0.2% garífunas y xinkas y 0.1% otros¹.

El Instituto Nacional de Estadística ha proyectado que en el año 2014 la población guatemalteca es de 15,806,675, de ese total el 49% o sea 7,719,396 son hombres y el 51% o sea 8,087,279 está compuesta por mujeres. No obstante esas mayorías de mujeres e indígenas en Guatemala, la participación de esta población en la vida política y como funcionarias públicas han sido limitadas, estando sub representadas en los espacios de toma de decisión.

A pesar de que la participación de las mujeres en la política nacional, organizadas en comités pro mejoramiento, en organizaciones de la sociedad civil, en comités de madres, en organizaciones de desarrollo, es amplia, su participación en los partidos políticos se ha

¹ Banco Centroamericano de Integración Económica. "Ficha Estadística de Guatemala". 2,010. Las estadísticas de este documento fueron tomadas de diversas fuentes, en cada caso se recurrió a aquella que tuviera la información más actualizada. Las fuentes más consultadas fueron: Instituto Nacional de Estadística, Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (SECMCA), Anuario Estadístico de la CEPAL, Estado de la Región y *World Development Indicators* del Banco Mundial. Todas las estadísticas se refieren a 2010 o al año más cercano para el cual la cifra esté disponible (2009 o 2008).

visto limitada, son aceptadas a nivel de base, pero no logran acceder a puestos de dirección sea municipal, o departamental y menos a nivel nacional y cuando se trata de candidaturas tienen cerrado el espacio.

Las causas de esta desigualdad, que limitan el ejercicio del derecho a no ser discriminadas, son atribuidas a: que el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas es reciente (el derecho a elegir les fue concedido a nivel constitucional en el año 1945 y fue optativo para las alfabetas, (es hasta en el año 1965 que se logra el voto universal); el tardío ingreso de las mujeres a la educación superior universitaria, el que se inició a partir de la segunda mitad del siglo XX; las restricciones legales para el ejercicio de la profesión; la extractividad de aplicación de la norma del Derecho de Familia que obligaba a las mujeres casadas o unidas de hecho a dedicarse al trabajo reproductivo, siendo necesaria la autorización del marido o de un tribunal para trabajar fuera del ámbito del hogar (esta norma fue eliminada hasta en 1998); la cultura patriarcal que aún considera que las mujeres únicamente deben estar en el ámbito privado; la carencia de incentivos y apoyos sociales para facilitarles el ejercicio del derecho a elegir, ser electas y desempeñar un cargo en puestos de decisión política; las jerarquías masculinas que se han impuesto en todos los espacios de gobierno. El avance de las mujeres en este sentido ha sido lento, debido igualmente a la situación de pobreza, inseguridad y violencia que padece la población en general y las mujeres en lo particular, por lo que se ha priorizado satisfacer las necesidades básicas, postergándose las estratégicas.

Guatemala es un país cuya población es rica en diversidad étnica, sin embargo, esta misma característica ha incidido para mantener altos índices de exclusión, marginación y discriminación de los pueblos indígenas del país, esta situación se refleja en los altos niveles de analfabetismo. La población analfabeta alcanzó al año 2012 el índice de 16.62% (Anuario Estadístico 2012 del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA- ; páginas 11 y 12) que se profundiza en el área rural y en las zonas de población indígena, particularmente cuando de mujeres se trata. Lo anterior se evidencia al revisar los siguientes indicadores: Del porcentaje general indicado del país el 17.20% es de las mujeres y el 15.98% de los hombres; el Departamento de Quiché, cuya población es mayoritariamente indígena, tiene el más alto porcentaje nacional con 31.63%; 34.30% para mujeres y 28.56% en la población masculina, le sigue el Departamento de Alta Verapaz, igualmente con predominio de población indígena, con un porcentaje general de 29.49%, correspondiente al 32.83% para las mujeres y el 26.00% para los hombres. Además de este analfabetismo, el desconocimiento de todas las normas jurídicas vigentes es una constante para la población guatemalteca, que se agudiza si se refiere al contenido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos –LEPP- que contiene el desarrollo de los derechos de participación política.

En la historia reciente, desde la fecha de vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) se ha visto que las mujeres guatemaltecas se les han vedado de hecho el derecho a la igualdad y a las oportunidades reconocido en la Carta Magna cuando de ser electas a cargos de decisión se trata. Véanse los datos del siguiente cuadro, de elaboración propia:

Número de diputadas en la historia (Legislaturas 1986-2012)

Años	1986	1991	1994	1996	2000	2004	2008	2012
Diputados	93	110	74	69	105	144	139	138
Diputadas	7	6	6	11	8	14	19	20
Totales:	100	116	80	80	113	158	158	158

Como puede verse: EN 30 AÑOS LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS ÚNICAMENTE SE INCREMENTÓ EN 5 %; A ESTE PASO, PARA LOGRAR LA IGUALDAD REAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SERÁ NECESARIO QUE PASEN 224 AÑOS. El ejercicio al derecho de igualdad está muy lejos de alcanzarse si dejan de tomarse las medidas urgentes y pertinentes para reducir las brechas existentes. (Nota: el número de curules del Congreso de la República se incrementa de acuerdo con el aumento de la población).

En las elecciones generales realizadas del año 2011, hubo un leve incremento de la participación de mujeres como candidatas, sin embargo fueron muy pocas las que lograron ser electas debido a que en su gran mayoría compitieron en puestos sin viabilidad, se les manipuló por su desconocimiento de la Ley y porque los recursos para financiar sus propias campañas fueron casi nulos.

Algunos resultados de las elecciones generales realizadas en 2011²:

- ▶ *Padrón electoral (2011) registradas 7,340,841 personas:*
 3,736,169 mujeres = 50.90%
 3,604,672 hombres = 49.10%
- ▶ *Candidaturas para puestos de elección popular: 4413 cargos:*
 Mujeres postuladas 639 - electas 33 = 6.42%
 Hombres postulados 3,774 - electos 480 = 93.56%
- ▶ De 333 alcaldías sólo 7 fueron ganadas por mujeres (2%)
- ▶ *Relación de pueblos indígenas y mestizo y género en diputaciones:*

² Tribunal Supremo Electoral. Memoria de Elecciones Generales 2011. Guatemala, 2012

de 139 personas mestizas electas, 16 mujeres mestizas = 4.31%

de 19 personas indígenas electas, 3 son mujeres indígenas = 15.79%

▶ *Parlamento Centroamericano : 20 cargos*

6 mujeres = 30% 14 hombres = 70%

▶ Se eligió Presidente de la República a un hombre y, por primera vez, de Vicepresidenta a una mujer.

La participación política de las mujeres es escasa y aún menor cuando de mujeres indígenas se trata.

Otro ejemplo de la constante exclusión de las mujeres en la participación como funcionarias públicas es que del año 1994 al año 2009 de las 13 magistraturas de la Corte Suprema de Justicia sólo dos mujeres ocupaban dicho cargo en cada período. Se había dado la constante que ese alto Tribunal se integraba por dos Magistradas y once Magistrados, estableciéndose el porcentaje de hecho para las mujeres del 15%; sin embargo, en el proceso de selección y elección realizado en el año 2009 sólo una mujer fue electa para dicho cargo, perdiéndose ese mínimo ya logrado. En las magistraturas de salas se ha mantenido en varios períodos a la fecha el porcentaje promedio de 31% de puestos ocupados por mujeres.

III. Acciones para lograr la igualdad real:

En uno de los párrafos del Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- se dice: “Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto” las organizaciones que presentan este INFORME ALTERNATIVO, conscientes de esta obligación de solidaridad social han impulsado e impulsan varias acciones para que el Estado de Guatemala cumpla con el compromiso de eliminar la discriminación de sexo y de etnia en la participación política. Asimismo, con base en dicho principio de solidaridad, informan al honorable Comité del PIDESC la situación actual de las mujeres guatemaltecas –indígenas y mestizas- para que éste recomiende al Estado actuar con prontitud y evitar la situación injusta e ilegal que afecta a la población femenina del país.

Entre las diferentes acciones realizadas se elaboró y se promovió la propuesta para la reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos –LEPP- que regule la obligación de incluir a mujeres en forma alterna con los hombres –un hombre, una mujer- en las listados para la elección a cargos públicos, fue así como en agosto de 2009, diez diputadas de diferentes partidos políticos presentaron al Pleno del Congreso la iniciativa de Ley No. 4088, para reformar el artículo 212 de la LEPP, dos años más tarde ésta recibió dictamen

favorable, con base en el principio de igualdad de género y de etnia. Dicha iniciativa no fue aprobada.

Las organizaciones de sociedad civil propusieron la redacción de reforma al artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que sirvió de base para la iniciativa No. 4088, redacción original que se transcribe a continuación, dado que en la misma se han tomado en cuenta los principios de igualdad, alternabilidad e inclusión, así como la garantía para la efectiva aplicación de la norma, por medio del rechazo de las inscripciones si no se cumple con ésta. Redacción original que se propuso al Congreso de la República:

"Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos podrán postular candidatos para todos los cargos de elección popular; los comités cívicos electorales podrán hacerlos solamente para alcalde y Concejo Municipal de su respectivo municipio.

Todos los candidatos a cargos de elección popular deberán saber leer y escribir.

Las planillas de postulación a cargos de elección popular deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas y ladinas o mestizas y hombres indígenas y ladinos o mestizos, en forma proporcional a la composición del distrito electoral correspondiente, de acuerdo con los datos del último censo nacional de población.

El orden de postulación deberá alternarse entre mujer y hombre, de manera que a una posición ocupada por una mujer, siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente, para que tanto hombres como mujeres participen igualitariamente en cuanto al número y posición en las casillas.

El orden de postulación y la alternabilidad de posición en las planillas, deberán respetarse para la elección de todos los cargos de elección popular y para integrar los órganos internos de todas las instituciones reguladas por la presente Ley.

El Registro de Ciudadanos rechazará la inscripción de las planillas que no llenen las especificaciones del presente Artículo."

IV. Acciones del estado de Guatemala

El 31 de octubre de 2013, con 105 votos a favor, diputados y diputadas del Congreso guatemalteco aprobaron en tercera lectura varias reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos contenidas en la Iniciativa de Ley No. 4783, incluyendo la reforma al artículo 212, y de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de la República, solicitaron a la Corte de Constitucionalidad, la emisión de un dictamen sobre la viabilidad o no de las reformas propuestas en virtud que la Ley Electoral y de Partidos Políticos es una ley constitucional.

En la iniciativa de reforma arriba indicada, el Congreso de la República propone la redacción siguiente:

"Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos podrán postular candidatos para todos los cargos de elección popular; los Comités

Cívicos electorales podrán hacerlo solamente para alcalde y Consejo Municipal de su respectivo municipio.

Todos los candidatos a cargos de elección popular deberán saber leer y escribir.

*Las planillas de postulación de candidatos a puestos de elección popular, deberán garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres, ninguno de los géneros podrá tener una representación inferior al treinta (30%) en las planillas a las que se refieren los artículos 202 y 203 de la presente ley, **tampoco podrán ser postuladas más de dos personas del mismo género, de manera consecutiva.** En los distritos y circunscripciones cuya composición étnica sea mayoritariamente maya, xinka o garífuna, **no menos de un treinta por ciento (30%) de sus candidatos deberán ser personas de estas etnias.** El Registro de Ciudadanos no inscribirá las planillas de candidatos que incumplan el presente requisito.*

Un mismo ciudadano podrá únicamente ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular en el proceso electoral que esté vigente y en una sola circunscripción."

Si bien la redacción de reforma al artículo 212 contenida en la iniciativa aprobada preliminarmente por el Congreso de la República no es en sí misma una obvia discriminación legal, se presta a una mala aplicación de la alternabilidad dada la contradicción en la redacción del artículo al determinar que **"tampoco podrán ser postuladas más de dos personas del mismo género, de manera consecutiva."** Al decir que no se podrán postular más de dos personas del mismo género, se entiende que sí pueden ser inscritas en forma seguida dos personas del mismo género.

La preocupación también se deriva que por la cultura patriarcal y machista de la sociedad guatemalteca los efectos en la aplicación de la norma, si así se aprobara, serán de discriminación por efecto, tal como lo prevé la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) al establecer que la expresión discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o *resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de su vida.*

Asimismo, el enunciado ya comentado *"tampoco podrán ser postuladas más de dos personas del mismo género, de manera consecutiva"* de acuerdo a las predicciones se prestaría a que las planillas de postulación de candidaturas sean encabezadas por dos hombres (la primera y segunda casilla la ocuparían hombres) lo que significaría que una mujer ocuparía la tercera casilla (la cuarta y la quinta los hombres), la sexta una mujer, la séptima y la octava los hombres, la novena una mujer y así sucesivamente, reduciéndose significativamente la posibilidad real de las mujeres de tener acceso a ocupar un cargo de elección. Es importante tener en cuenta que en Guatemala, actualmente, participan en los procesos electorales más de quince partidos políticos.

El anterior análisis de resultados discriminatorios se basa, además, en experiencias de otros países y de la discriminación histórica de las mujeres, la cultura patriarcal y

machista, así como la falta de democratización interna y externa de los partidos políticos que son las entidades que presentan e inscriben las planillas relacionadas.

V. Bases legales y políticas.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, punto que fue reiterado en la Declaración Final de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena, en junio de 1993, indica que **los derechos humanos son interdependientes e indivisibles**, lo que significa que al violarse un derecho humano a la vez también se violan otros derechos humanos. Para el caso presentado, al violarse el derecho a la igualdad y la no discriminación a la vez se viola el derecho a la participación política de ser electas, dado que a las mujeres no se les postula como candidatas como igualmente sucede con personas indígenas.

En primer lugar, Guatemala está obligada a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de todos los seres humanos, reconocida en el artículo 4º. De Constitución Política de la República de Guatemala ya señalado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 31º período de sesiones del 10 a 28 de noviembre de 2003, manifestó en sus Observaciones Finales su preocupación por la insuficiencia de los progresos hechos por el Estado Parte hacia la aplicación efectiva de los Acuerdos de Paz de 1996 y en los mismos se indica que: “El estado se compromete a reconocer la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en el hogar, en el trabajo, en la producción y en la vida social y política y asegurarle las mismas posibilidades que al hombre”. Además, se incluye que el Estado se compromete a “tomar las medidas correspondientes a fin de propiciar que las organizaciones de carácter político y social adopten políticas específicas tendientes a alentar y favorecer la participación de la mujer”.³

Asimismo el Comité manifestó su preocupación por “la desigualdad de hecho entre mujeres y hombres, que se ve perpetuada por los prejuicios y condiciones sociales tradicionales, a pesar del considerable número de instrumentos jurídicos aprobados por el Estado Parte”.

Así también manifiesta preocupación por “la magnitud del problema de la violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca” y esto lo unimos al inciso J del artículo 4 de la Convención de Belén do Pará donde se manifiesta que toda mujer tiene... “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Por otra parte la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas llama a todos los países a incluir una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de decisión. Y le pide al Secretario General de Naciones Unidas aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en los niveles de resolución de conflicto y el proceso de paz. Por ser Guatemala un país en post conflicto es importante tomar en

³ Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

cuenta que esta resolución es vinculante para el Estado de Guatemala y lograr una mayor inclusión de las mujeres en los puestos de toma de decisión.

Con respecto a la situación de los pueblos indígenas en Guatemala, la Comisión Interamericana de derechos Humanos dijo *“El patrón de exclusión al que han estado sometidos los pueblos indígenas se ve reflejado tanto en la mínima participación que ejercen dentro de los cargos de poder en el Estado, así como en el poco respeto a las formas tradicionales de participación de estos pueblos”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país “Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala”. OEA/Serv. L/V/II. 118. Washington, 29 de diciembre de 2003.)

VI. Bibliografía.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país “Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala”. OEA/Serv. L/V/II. 118. Washington, 29 de diciembre de 2003.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 1325. 31 de octubre de 2000. En http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1325.pdf
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Guatemala. 12/12/2003 en <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Observafinalesguadesc.pdf>
- Convergencia Cívico Política de Mujeres. Convergencia Ciudadana de Mujeres. Instrumentos Legales Nacionales en favor de los derechos de las Mujeres. Reimpresión tercera edición. Maya Na’oj Guatemala. Octubre 2012.
- Convergencia Cívico Política de Mujeres. Convergencia Ciudadana de Mujeres, Asociación de Mujeres Alas de Mariposas, Asociación Política de Mujeres Mayas: Moloj Kino’jib’al Mayib’ Ixoqib’ MOLOJ, et al. Documento en Derecho Amicus Curiae. Presentado a la Corte de Constitucionalidad. Guatemala 7 de enero 2014. Mimeo.
- Corte de Constitucionalidad. Constitución Política de la República de Guatemala. Editorial Serviprensa. Guatemala diciembre de 2001.
- Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Acuerdos de Paz. Firmados por el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Segunda Edición. 1997.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#Texto>
- Raniah Salloum, Emmanuelle Bertrand y Claire De Grave - Terre des Hommes France “Informe alternativo sobre los derechos económicos, sociales y culturales” Guía metodológica. <http://www.agirpourlesdesc.org/espanol/como-hacer->

respetar-los-desc/elaborar-y-presentar-un-informe/article/informe-alternativo-sobre-los

- Tribunal Supremo Electoral. Memoria de Elecciones Generales 2011. Guatemala, 2012.

VII. Conclusiones

Para lograr la participación política igualitaria de mujeres y pueblos indígenas es necesario crear la normativa que obligue a que en las planillas de postulación a cargos de elección popular y en otras similares cuyo objetivo es seleccionar o elegir a personas para ocupar cargos de decisión política, estableciendo la paridad y la alternabilidad entre mujer y hombre y la inclusión obligada de personas de los pueblos indígenas del país.

La redacción del artículo 212 contenida en la Iniciativa de Ley No. 4783 **es insuficiente para superar las históricas marginaciones que afectan a mujeres y pueblos indígenas en ocupar cargos de decisión política.** No se logrará la participación paritaria, alterna entre hombres y mujeres y la inclusión de los Pueblos Indígenas, que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC, la Constitución Política de la República de Guatemala, y la normativa convencional del que el Estado es parte y que regulan el principio de igualdad y no discriminación de las personas.

El principio de alternabilidad y de paridad entre mujer y hombre **es fundamental para avanzar en el tema de igualdad y no discriminación y lograr una inclusión efectiva,** además no deben establecerse cuotas que en la práctica se convierten en techos, por lo que el efecto de la aplicación de la norma sería discriminatorio para los pueblos indígenas de Guatemala.

Se ha evidenciado que el sistema de cuotas no garantiza que efectivamente las mujeres y pueblos indígenas participen en condiciones de plena igualdad, tomando en consideración las barreras y dificultades de diferente índole que históricamente han tenido que enfrentar y que al establecer una cuota para la participación en vez de la participación igualitaria se viola el derecho de estas personas, dado que se les limita el goce de su derecho de participación.

La promoción de la vigencia del derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres y de los pueblos indígenas con relación al ejercicio del derecho humano a la participación política, en orden a alcanzar en Guatemala una democracia representativa e incluyente, ha motivado la presentación del presente Informe al honorable Comité.

Es necesario y obligatorio incluir la perspectiva de género y la perspectiva étnica en la legislación electoral, por lo que el Estado de Guatemala, por medio de las instituciones responsables deben crear la norma expresa que permita a corto plazo que las mujeres y los pueblos indígenas gocen de un ejercicio pleno de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho a la igualdad y no discriminación.

VIII. Petición al Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Se **recomiende** al Estado de Guatemala lo siguiente:

Que el Congreso de la República elimine las normativas vigentes cuyos efectos son discriminatorios de hecho y que afecta a las mujeres y los pueblos indígenas en el libre y pleno ejercicio del derecho humano de participación política en condiciones de igualdad sustantiva, reformando la Ley Electoral y de Partidos Políticos con una norma que incluya los principios de paridad y alternabilidad entre mujer y hombre y tome en cuenta a los pueblos indígenas de conformidad con el porcentaje poblacional de éstos y así garantizar una democracia representativa y realmente incluyente en el país.

Que los organismos del Estado de Guatemala cumplan con la normativa y políticas nacionales e internacionales existentes, realizando las acciones, de acuerdo a su competencia, que promueven la participación política de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Que los partidos políticos y comités cívicos cumplan con la legislación interna guatemalteca y con las normas convencionales que obligan la democratización interna, por lo que deben tomar en cuenta a las mujeres y a las personas indígenas.

Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Firmas:

X Juana Vásquez Arcón




X María Eugenia Magali
Quintana Saperón









Guatemala, 21 de marzo de 2014

Christina Papadopoulou

Señor
Alberto Brunori
Representante de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos
En Guatemala
4ª. Avenida 12-48 zona 10
Ciudad

ASUNTO: INFORME ALTERNATIVO PARALELO PARTICIPACIÓN POLÍTICA
Atención: Christina Papadopoulou

Estimado Señor Brunori:

Las integrantes del movimiento **"TU VOTAS POR MI, YO VOTO POR TI"**, coordinado por **Convergencia Cívica Política de Mujeres /Convergencia Ciudadana de Mujeres, Asociación Política de Mujeres Mayas –MOLOJ- y Asociación de Mujeres Alas de Mariposas**, atentamente solicitamos a usted trasladar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de Naciones Unidas –ONU-, en Ginebra, Suiza, el documento adjunto –en físico- que contiene **INFORME ALTERNATIVO PARALELO** al informe de Guatemala, relacionado con el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que garantiza el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que Guatemala es Estado parte.

Copia del documento indicado lo estamos remitiendo vía correo electrónico.

Agradecemos el acuse de recibido este documento y su traslado a el Comité indicado.

De usted, atentamente,

Carmen López de Cáceres
Carmen López de Cáceres

RECIBIDO

21 MAR 2014

OACNUDH/GUATEMALA
Firma: *[Signature]* 50

Correspondencia
OACNUDH / Guatemala

#: 7904 FECHA: 21 MAR 2014

REVISADO POR:
Representante Rep. Adjunto

TRASLADADO A: COT

AJ
 AO
 ACT
 AIN
 AIP
 AIT
 ADM
 AS

Archivo Copia

OBSERVACIONES / SEGUIMIENTO.

17 avenida 40-66, zona 8 Apartamento "A" Segundo Nivel, Guatemala, C.A.

Teléfonos: 24735626 - 24722547